



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123-9066

AÑO X - Nº 271

Bogotá, D. C., miércoles 6 de junio de 2001

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 228 DE 2000 CAMARA

*por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

#### Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Sistema Nacional de Cooperación Internacional como el mecanismo de integración de los diferentes sujetos y actores de la Cooperación Nacional e Internacional, con el fin de determinar, negociar, formar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluar el objetivo de los planes, programas y proyectos de cooperación.

Artículo 2°. *Objetivos.* El Sistema Nacional de Cooperación Internacional tendrá como objetivos:

- Integrar a los sectores público y privado en la coordinación y desarrollo conjunto de actividades de Cooperación Internacional.
- Obtener y conceder recursos en todos los campos de cooperación.
- Obtener y otorgar información sobre las actividades propias de la Cooperación Internacional, que se desarrollen tanto en el sector público como privado.
- Los que se determinen para cada uno de sus órganos.

CAPITULO II

#### Organos del Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Artículo 3°. *Junta Directiva.* El Sistema Nacional de Cooperación Internacional tendrá una Junta Directiva integrada por:

- El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado, quien la presidirá.
- El Ministro del Interior o su delegado, quien actuará como vocero de las Entidades Territoriales.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Director del Instituto Colombiano de Cooperación Internacional.

- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

- El Representante Legal de la Federación de Gobernadores o su delegado.

- El Representante Legal de la Federación de Municipios o su delegado.

- El Representante Legal de las Organizaciones No Gubernamentales.

Artículo 4°. *Objetivos.* La Junta Directiva del Sistema de Cooperación Internacional, tendrá como objetivos esenciales los siguientes:

- Fijar los lineamientos generales que guían la Cooperación Internacional, que se reciba u otorgue, tanto para el sector público como el privado.

- Establecer a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y las representaciones diplomáticas colombianas en el exterior los contactos con los potenciales aportantes y receptores de la cooperación.

- Establecer a través del Ministerio de Relaciones Exteriores los contactos con las Oficinas de Cooperación existentes en las representaciones diplomáticas acreditadas en Colombia.

- Promover y adelantar las acciones de cooperación que el país desee realizar.

- Aprobar los recursos con destino a financiar planes, programas, proyectos y actividades de cooperación que Colombia adelante en otros países de similar o menor grado de desarrollo.

- Autorizar al Director del Instituto de Cooperación Internacional, para ordenar el gasto de los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional.

- Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procesos de negociación de los Acuerdos y Tratados Internacionales marco en materia de cooperación.

• Recomendar ante el Gobierno Nacional el monto de las contrapartidas necesarias para adelantar los planes, programas y proyectos en cada uno de los sectores que integran el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5°. *Incolci*. Créase el Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, Incolci, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Parágrafo. El Instituto Colombiano de Cooperación Internacional reemplazará a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, creada mediante el artículo 5° de la Ley 318 de 1996.

Artículo 6°. *Estructura general*. El Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, Incolci, se regirá bajo la siguiente estructura general:

- Dirección General.
- Subdirección Técnico-Administrativa.
- Subdirección de Promoción y Capacitación.

El Gobierno Nacional reglamentará lo concerniente a la estructura, organización y planta de personal del Incolci.

Artículo 7°. *Organo responsable del Sistema*. El Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, Incolci, será el órgano responsable del funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Artículo 8°. *Objeto*. El Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, Incolci, tendrá como objeto esencial la coordinación, administración y promoción de la totalidad de Cooperación Internacional que reciba u otorgue el país bajo la modalidad de ayuda oficial para el desarrollo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la manera como el Incolci interactuará con las Organizaciones No Gubernamentales respecto a la Cooperación Internacional.

Artículo 9°. *Funciones*. Con el fin de lograr sus objetivos, el Incolci cumplirá las siguientes funciones:

- Definir las prioridades de los recursos provenientes de la cooperación que reciba el país.
- Estudiar, evaluar y aprobar los planes, programas y proyectos de Cooperación Internacional que reciba u otorgue el país.
- Promocionar y divulgar los objetivos del Sistema de Cooperación Internacional.
- Capacitar a los funcionarios de las entidades territoriales responsables de la Cooperación, en todos aquellos asuntos relacionados con el diseño y evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación.
- Apoyar a las entidades territoriales en la preparación y elaboración de sus proyectos de cooperación.
- Orientar, cuando sea requerido, las solicitudes de Cooperación Internacional que requieran presentar las Organizaciones no Gubernamentales ante instancias internacionales de carácter oficial o privado.
- Canalizar la totalidad de la información que sobre los planes, programas y proyectos desarrolle, tanto el sector público como el privado ante las diferentes fuentes de Cooperación Internacional.

### CAPITULO III

#### Descentralización en el Sistema Nacional de Cooperación Internacional

Artículo 10. *Entidades territoriales*. En cada una de las entidades territoriales, las autoridades competentes asignarán las funciones correspondientes de Cooperación Internacional a quien ellos determinen.

Artículo 11. *Cooperación regional*. Las entidades territoriales podrán proponer, orientar y ejecutar las políticas de Cooperación Regional, de acuerdo con su Plan de Desarrollo.

Artículo 12. *Corci*. Las entidades territoriales podrán crear Comités Regionales de Cooperación Internacional, Corci, que deberán inscribirse ante el Incolci.

Artículo 13. *Objeto*. Los Comités Regionales de Cooperación Internacional, Corci, tendrán como objeto esencial:

- Mantener actualizado el banco de proyectos con la información que genere tanto el departamento como cada uno de los municipios.
- Promocionar su región ante la Comunidad Internacional con el fin de obtener Cooperación Internacional.

### CAPITULO IV

#### Formas y mecanismos de la cooperación

Artículo 14. *Formas*. La Cooperación Internacional se recibirá de las siguientes formas:

- **Gubernamental**: Cuando son los Organismos Gubernamentales del Estado los receptores directos de la Cooperación Internacional.
- **Organismos Internacionales**: Cuando es a través de dichos Organismos que se recibe la Cooperación Internacional.
- **Organismos no Gubernamentales**: Cuando es a través de ONG la recepción de la Cooperación Internacional.

Artículo 15. *Mecanismos*. La Cooperación Internacional que reciba u otorgue Colombia podrá ser utilizada siguiendo cualquiera de los siguientes mecanismos:

- **Reembolsable**: Mediante créditos concesionales, blandos; créditos comerciales, condonación, canje de deuda.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente.

- **No reembolsable**: Mediante donaciones, asistencia técnica, cooperación económica, comercial, cultural.

### CAPITULO V

#### Cooperación Horizontal y Cooperación Triangular

Artículo 16. *Horizontal*. Se entenderá por Cooperación Horizontal aquella que se otorga al país por parte de un Estado de igual o mayor desarrollo en forma directa.

Artículo 17. *Triangular*. Se entenderá por Cooperación Triangular aquella que se otorga a Colombia por parte de un Estado de igual o mayor desarrollo bajo la condición que el país, a su vez, coopere con otro Estado de igual o menor desarrollo.

Artículo 18. El Instituto Colombiano de Cooperación Internacional tendrá a su cargo la promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que se desarrollen dentro de la Cooperación Horizontal y Triangular que otorgue o reciba el país.

### CAPITULO VI

#### Registro de Organizaciones No Gubernamentales –ONG–

Artículo 19. *Registro*. El Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, Incolci, llevará un registro de información de las Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, que pretendan obtener o conceder recursos derivados de la Cooperación Internacional.

Parágrafo. Este registro deberá contener la identificación de la ONG y su objeto social.

Artículo 20. Además del registro de la ONG como tal, ésta deberá inscribir cada uno de los planes, programas y proyectos a ejecutar,

indicando su objeto, duración y lugar de ejecución, comunidad a beneficiarse y el valor de los recursos asignados.

Artículo 21. *Informes.* Las Organizaciones No Gubernamentales deberán presentar al Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, periódicamente informes sobre el desarrollo de su plan, programa o proyecto hasta su terminación, igualmente presentarán informe de su gestión al respectivo Comité de la Entidad Territorial en caso que exista.

Parágrafo. Los términos de periodicidad los definirá el ICCI, de acuerdo con la duración del plan, programa o proyecto registrado.

Artículo 22. *Recursos provenientes de organismos internacionales.* En concordancia con los artículos anteriores, los Organismos Internacionales que pretendan conceder recursos a ONG, nacionales o extranjeras, legalmente constituidas y radicadas en Colombia, deberán comprobar su respectiva inscripción en el registro de ONG, que lleve el Instituto de Cooperación Internacional, Incolci.

## CAPITULO VII

### Contrapartidas Nacionales

Artículo 23. *Contrapartida especial.* El Gobierno dentro del Plan Nacional de Desarrollo asignará para cada uno de los sectores que lo integran una contrapartida especial para el desarrollo de la Cooperación Internacional.

## CAPITULO VIII

### Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional

Artículo 24. *Creación.* Créase el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, sin personería jurídica y como cuenta especial del Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, ICCI, con el objeto de apoyar las acciones de cooperación y de asistencia Internacional que Colombia destine a otros países de igual o menor grado de desarrollo.

Artículo 25. *Recursos del Fondo.* El Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional contará con los siguientes recursos:

- Las sumas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación.
- Las donaciones que para apoyo a la cooperación entre países en desarrollo, reciba de fuentes bilaterales y multilaterales, salvo que esos recursos correspondan a programas y proyectos de cooperación en los cuales el beneficiario único sea Colombia.
- Los recursos generados por operaciones triangulares orientadas a la cooperación hacia terceros países en desarrollo.
- Los demás bienes y recursos que con destino a este Fondo se adquieran a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 26. *Destinación de los recursos del Fondo.* Los recursos del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional se destinarán a financiar exclusivamente, y de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, planes, programas, proyectos y actividades de cooperación que Colombia adelante en otros países de similar o menor grado de desarrollo, previa aprobación de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Artículo 27. El manejo y destino de los recursos del Fondo serán definidos por la Junta Directiva del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

Artículo 28. *Ordenador del Gasto.* El Director del Instituto de Cooperación Internacional, previa aprobación de la Junta Directiva del Sistema, será el ordenador del gasto de los recursos del Fondo y tendrá a su cargo la ejecución y control de los contratos que celebren con los mismos.

Artículo 29. *Informe de ejecución.* Además del cumplimiento de las disposiciones de control fiscal establecidas para la ejecución de recursos

provenientes del presupuesto nacional, el Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, por intermedio de su Junta Directiva presentará a las Comisiones Cuartas del Congreso de la República, semestralmente a más tardar en la segunda quincena de marzo y en la segunda quincena de septiembre, el programa semestral de trabajo y un informe de ejecución semestral.

Artículo 30. *Presupuesto.* El Gobierno Nacional efectuará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución de la presente ley.

Artículo 31. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, especialmente la Ley 318/96.

María Eugenia Jaramillo

## EXPOSICION DE MOTIVOS

A continuación, honorables Congresistas, presento a su consideración el proyecto de ley "mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones".

El proyecto en mención, está constituido por 32 artículos, comprendidos dentro de 7 capítulos.

El primer capítulo denominado Sistema Nacional de Cooperación Internacional, comprende los artículos 1° y 2°. En él se crea el sistema y se determinan sus objetivos.

El segundo capítulo denominado Organos del Sistema, comprende los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°. En él se establece la Junta Directiva del Sistema, se crea el Instituto Colombiano de Cooperación Internacional, Incolci, y se determinan sus objetivos y funciones.

El tercer capítulo denominado Descentralización en el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, comprende los artículos 11, 12, 13 y 14. En él se estipula la asignación de funciones de Cooperación Internacional en las Entidades Territoriales, por parte de la autoridad competente y a quien ella determine.

El cuarto capítulo denominado Formas y Mecanismos de Cooperación Internacional, comprende los artículos 15 y 16. En él se determinan las tres formas de recibir Cooperación Internacional (Gubernamental, Organismos Internacionales y ONG) y los dos mecanismos (reembolsable y no reembolsable).

El quinto capítulo denominado Registro de Organizaciones No Gubernamentales, comprende los artículos 20, 21, 22 y 23. En él se establece la obligación de registro ante el Incolci para las Organizaciones No Gubernamentales, ONG, que pretendan conceder y/u otorgar recursos derivados de la cooperación.

El sexto capítulo, denominado Contrapartidas Nacionales, comprende el artículo 24. En él se estipula la asignación de una contrapartida especial dentro del Plan Nacional de Desarrollo, para cada uno de los sectores que integran la Cooperación.

El séptimo capítulo, denominado Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional, comprende los artículos 25 al 32. En él se crea este Fondo, siguiendo los lineamientos que contenía la Ley 318 de 1996 a ese respecto.

Las razones que motivaron la presentación de este proyecto de ley son varias, para llegar a ello ha sido menester tomar en consideración aspectos como los siguientes:

La Cooperación Internacional, constituye un principio moderno del Derecho Internacional, el cual cobra cada vez mayor vigencia en el mundo actual de interdependencia entre los sujetos y actores internacionales, con respuesta para enfrentar y resolver problemas comunes a la humanidad que no pueden ser abordados individualmente. Temas como: La protección al medio ambiente, el desarrollo económico, la

internacionalización del comercio, el narcotráfico, los derechos humanos, las migraciones y la pobreza, entre otros, deben ser tratados por la comunidad mundial, mediante la efectiva aplicación de este principio.

Además de hacer parte de los fundamentos constitucionales de la política exterior, representa un instrumento de apoyo al desarrollo nacional, pues tradicionalmente se ha asociado al concepto de “ayuda al desarrollo”, queriendo con ello significar en estricto sentido, la transferencia o intercambio de recursos de un país a otro.

No obstante el tema es más amplio, pues abarca no solamente la “ayuda” interestatal (cooperación oficial), sino también la cooperación destinada a las Organizaciones No Gubernamentales, ONG (cooperación privada), quienes son objeto de cooperación por parte de ONG Internacionales, agencias externas de cooperación, fundaciones y gobiernos de carácter extranjero.

El proceso de cooperación debe entenderse de doble vía, pues cada país involucrado, tanto donantes como receptores, acuerdan cooperar para resolver un determinado problema y al hacerlo, satisfacen objetivos que cada uno de ellos se ha propuesto previamente. En este sentido, la cooperación genera “beneficios mutuos”, no necesariamente asociados con la obtención de dividendos económicos.

Para obtener mejores resultados, es importante que la Cooperación se descentralice, a través del manejo del tema en los municipios, mediante el otorgamiento de esas funciones a quien la autoridad local considere, según las condiciones propias de cada ente territorial; de tal forma que se mantiene un contacto directo con las necesidades locales, integrándolas al Sistema.

Mediante este proyecto de ley, por un lado, se otorga base jurídica a lo descrito y, por otro, se pretende integrar y compilar todo lo relacionado con el interesante mundo de la cooperación internacional desde y hacia nuestro país (ya sea oficial o privada), pues la legislación existente es muy escasa y dispersa, su regulación proviene básicamente de los tratados públicos que Colombia ha celebrado con otros países y con los Organismos Internacionales y de las disposiciones de la Ley 318 de 1996, con la que se crea la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, establece sus funciones, crea el Comité Intersectorial y el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (mediante él, Colombia coopera con países de igual o menor desarrollo).

En cuanto a la Ley 318 de 1996 a partir de la vigencia de esta ley quedará derogada a partir de su artículo 5°. El manejo de la Cooperación estará a cargo de Instituto Colombiano de Cooperación Internacional,

Incolci, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, como corresponde; pues siendo la cooperación un instrumento político de las relaciones Internacionales, el encargado constitucionalmente de su orientación, coordinación y ejecución es el Presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho Instituto actuará bajo los lineamientos de la Junta Directiva del Sistema Nacional de Cooperación Internacional.

En nuestro ordenamiento jurídico, encontramos un gran vacío relacionado con la cooperación de ONG, lo cual genera una gran preocupación puesto que dichas Organizaciones constituyen una fuente importante de Cooperación Internacional para los países en desarrollo; su carácter autónomo ha hecho que sus actividades se efectúen, casi siempre, sin el seguimiento de las Entidades Gubernamentales, lo cual limita el conocimiento y verificación sobre su aporte al desarrollo nacional.

Es por ello que se hace imperiosa la necesidad de crear la ley sobre el Sistema Nacional de Cooperación Internacional, pues aparte de suplir los mencionados vacíos jurídicos, permitirá que exista integración entre los diferentes actores de la cooperación y sus funciones, y de esta forma podrá llevarse a cabo un seguimiento de los planes, programas y proyectos a desarrollar por las ONG, sin pretender con ello ejercer control alguno sobre sus recursos, ya que estos se rigen por el ordenamiento privado.

Por otro lado, este será un instrumento relevante en el proceso de reestructuración que se adelanta en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual sería importante que se diera su aprobación antes de la consolidación de tal proceso, para que de esta manera se tenga en cuenta en su desarrollo lo reglado en la presente ley.

De los honorables Congresistas,

*María Eugenia Jaramillo Hurtado,*  
honorable Representante a la Cámara,  
departamento del Vaupés Comisión II.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 4 de junio del año 2001 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 228 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *María Eugenia Jaramillo*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## P O N E N C I A S

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 CAMARA DE 2001

*por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 31 de mayo del 2001.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 170 Cámara de

2001, “por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones”. Y Pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 CAMARA 2001

*por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor  
HELI CALA LOPEZ  
Presidente Comisión Tercera  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes rendimos ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 170, Cámara 2001, "por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones".

### Justificación

La explotación del pueblo Wayúu de las salinas naturales del litoral guajiro se remonta a lejanas épocas. El Estado colombiano, apenas hace más de 75 años asumió esa explotación, mediante la ocupación inconsulta de sus territorios ancestrales. La industrialización del proceso en manos de la Concesión de Salinas de Manaure causó un irreversible impacto al medio natural y afectó de manera sensible en lo cultural, social y económico a la comunidad Wayúu.

Con el acuerdo del 27 de julio de 1991, el Estado tuvo que reconocer el derecho Wayúu. En su escrito las Salinas Industriales de Manaure, el territorio de los Wayúu y las dificultades de una concertación intercultural, el investigador Hernán Darío Correa C., nos resume la esencia de esa concertación:

*"(...) se acordó era indispensable la interculturalización del proceso de gestión y el reconocimiento de los derechos patrimoniales y ancestrales Wayúu. Así, el Estado y la Comunidad Wayúu de Manaure encontraron en el Acuerdo del 27 de julio de 1991 la posibilidad de potenciar positivamente para el país, los intereses hasta entonces encontrados: Para el primero, el promover la explotación, producción y comercialización del 70% de la sal nacional, de una manera eficiente y moderna; para los segundos, el ser reconocidos como personas, sujetos, actores en los procesos de desarrollo nacional y regional, sin desmedro de su propia cultura o del derecho a decidir y controlar el diseño y la gestión de su futuro, y de parte de ambos, el superar el interminable y doloroso conflicto e impedir su complicación en los nuevos y difíciles contextos de la violencia nacional".*

El proyecto de ley que nos ocupa, presentado por el Ministro de Desarrollo Económico, doctor Augusto Ramírez Ocampo pretende, sencillamente, materializar el espíritu de ese acuerdo. Han pasado diez años de dilaciones, aplazamientos y pretextos del IFI, mientras, según correa: "...la salina continúa la lenta e inexorable destrucción de sus instalaciones y de su factibilidad económica, corroída por la sal del tiempo y los negocios de los nuevos agentes salineros nacionales..."

Los ponentes hemos querido respetar, en el marco de la Constitución y la ley, la esencia del Acuerdo de 1991, aportando elementos que mejoran la viabilidad del proyecto y resuelven algunos vacíos.

### De las modificaciones al artículo

En el artículo 2°, se establece como no inferior al 51% el porcentaje de los activos entregados por el Instituto de Fomento Industrial, IFI, al Ministerio de Desarrollo Económico en representación de la Nación en la nueva sociedad. Esta variación abre la posibilidad de integrar en la sociedad a los cosechadores Wayúu de las charcas de Shorshimana y Manaure, representados en la Sociedad de Derecho Público Especial Waya Wayúu, como se expresa en el inciso segundo adicionado al mismo artículo.

Se adiciona un inciso al artículo 3°, con el fin de garantizar mediante regalías el mantenimiento de la prestación de los servicios públicos de educación, salud, suministro de agua y saneamiento básico, cuyos activos inherentes son entregados en el proyecto de ley por el IFI a los municipios de la Media y Alta Guajira en donde se encuentran ubicados.

El 5° es un artículo nuevo que establece las regalías para la explotación de sal, y rescata del Plan Nacional de Desarrollo (declarado inconstitucional por trámite), el parágrafo 7 del artículo 73, que definía el mecanismo para liquidar las regalías de salinas marinas y minas de sal.

El 6° es otro artículo nuevo que resuelve el conflicto entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI, y el municipio de Zipaquirá por la administración de la Catedral de Sal de Zipaquirá.

Con las modificaciones descritas y debidamente sustentadas, nos permitimos proponer el siguiente texto para primer debate al proyecto de ley en estudio:

### TEXTO PROPUESTO POR LOS REPRESENTANTES PONENTES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 170 CAMARA 2001

*por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorízase al Gobierno Nacional para crear una sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, cuyo objeto principal será la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las Salinas Marítimas de Manaure, La Guajira, actividades que actualmente desarrolla el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en virtud del Contrato de Administración Delegada celebrado con la Nación el primero (1°) de abril de 1970.

Artículo 2°. *Entrega de activos.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, entregará la totalidad de los activos vinculados al Contrato de Administración Delegada en lo relativo a las Sales Marítimas de Manaure, La Guajira, a la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Wayúu del área de influencia de las Salinas Marítimas de Manaure, "Sumain Ichi", en un 25%, y al Ministerio de Desarrollo Económico, como representante de la Nación en la nueva sociedad en un porcentaje no inferior al 51% de conformidad con los acuerdos de 1991.

Podrán ser socios de la sociedad de economía mixta, con una participación hasta de un 24% la entidad de derecho público especial denominada Waya Wayúu en representación de los cosechadores indígenas Wayúu de las charcas de Shorshimana y Manaure.

Al momento de constituirse la sociedad de economía mixta que se autoriza en el artículo 1° de la presente ley, la participación de la Asociación Sumain Ichi no podrá ser inferior al 25% del capital suscrito y pagado. Una vez constituida, este porcentaje podrá variar.

Artículo 3°. *Entrega de los activos involucrados en la prestación de servicios públicos.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de educación, salud, suministro de agua, y saneamiento básico en la Media y Alta Guajira, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, entregará los activos involucrados en la prestación de dichos servicios públicos a las administraciones municipales

responsables de la prestación de los mismos y en cuyo territorio se encuentran ubicados dichos activos, de acuerdo a las definiciones y procedimientos establecidos en la Ley 60 de 1993 y Ley 142 de 1994 y sus desarrollos reglamentarios.

El mantenimiento de dichos servicios públicos se hará con base en el nuevo cálculo de liquidación de regalías que el artículo 5° de esta ley establece.

Artículo 4°. *Exención de impuestos para la constitución de la sociedad.* La constitución de la Sociedad Salinas Marítimas de Manaure, SAMA, estará exenta de cualquier tipo de impuestos que se requieran para la constitución de ese tipo de sociedades.

Artículo 5°. *Regalías.* Las regalías para la explotación de sal serán del 14%. Para el efecto de liquidar las regalías para la explotación de salinas marinas y minas de sal, se tomará el precio de realización del producto neto de fletes y costos de procedimientos. Se tomará por precio de realización, el precio de venta de la Concesión Salinas o la empresa que haga sus veces.

Artículo 6°. *Administración de la Catedral de Sal de Zipaquirá.* La cesión a favor del municipio de Zipaquirá que otorga el artículo 103 de la Ley 633 de 2000 incluirá, además, la administración de la Catedral de Sal de Zipaquirá.

Artículo 7°. *Derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial las establecidas en los Decretos-ley 1376 de 1994 y 1223 de 1995.

#### Proposición

Por todo lo anterior proponemos a la Comisión Tercera de Cámara dar primer debate al Proyecto de ley número 170 Cámara 2001.

Atentamente,

Ponentes Coordinadores,

*Gustavo Petro U., Juan Manuel Corzo, Fernando Piscioti, Jesús León Puello, Rubén Darío Quintero.*

\* \* \*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 174 CAMARA DE 2001

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años-, y se dictan otras disposiciones.*

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, 31 de mayo de 2001.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en cinco (5) folios útiles la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 174 Cámara de 2001, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años-, y se dictan otras disposiciones” y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

*José Ruperto Ríos Viasus.*

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### AL PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2001 CAMARA

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años-, y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

HELI CALA LOPEZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Dando cumplimiento al encargo hecho por la Presidencia de la Comisión, procedemos a rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 174 Cámara de 2001, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, 55 años y se dictan otras disposiciones” cuyo autor es el honorable Representante José Maya Burbano

Colombia es un país de estudiantes jóvenes, que requieren mayor atención del Estado para su desarrollo y el desempeño de su papel social, razón por la que se debe apoyar la labor de las Instituciones de Educación Superior de carácter público, y de esta manera, lograr el cumplimiento del objetivo de la educación dándole acceso a un buen número de jóvenes de escasos recursos.

Como se puede apreciar, el Estado con esta ley establece mecanismos que fortalecen la labor educativa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y contribuye a elevar los índices de calidad que la universidad brinda a su población cuya mayoría corresponde a los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3.

La financiación de las instituciones de Educación Superior ha llegado a una fase en la que se impone una búsqueda decidida de la diversidad, tanto de fuentes, como de los mecanismos y de los canales a través de los cuales estas instituciones obtienen recursos. Esa diversidad en la financiación debe conducir a que los actores comprometidos con el destino de la universidad compartan más equitativamente los costos del funcionamiento, expansión y mejoramiento de la calidad de los servicios de la universidad pública.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca es un ente universitario autónomo del orden nacional con régimen especial, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera en los términos de la Constitución y la ley; vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo que se refiere a políticas y planeación del sector educativo; reconocida académicamente como tal por la resolución 828 del 13 de marzo de 1996 del Ministerio de Educación Nacional. En su caso específico, se establece que en el presupuesto institucional el 54.62% proviene de la Nación y el 45.38% son recursos propios. Es necesario aclarar que la universidad no percibe aportes departamentales de ninguna índole.

El fundamento legal es la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, artículo 57.

“Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo”.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cuenta hoy con un total de 4.291 alumnos de Pregrado, con un costo por alumno de \$429.000 al año, costo al año 2000, sin incluir los costos de los estudiantes de postgrado y cursos de extensión que se han convertido en un deber social y programa bandera para la universidad y que hoy son más de 1.400 estudiantes que representan una inversión significativa para la institución.

Para la universidad las conquistas de sus diferentes etapas, fortalecen el modelo universitario mayorista, que con identidad propia, empieza a afrontar los retos impuestos por las nuevas Disposiciones Estatales en

torno al desarrollo de la Educación Superior. Evidencia de ello es el fortalecimiento de sus programas universitarios de Bacteriología y Laboratorio Clínico y Trabajo Social en la jornada diurna; Tecnologías en Delineante de Arquitectura e Ingeniería, en las dos jornadas; Secretariado Comercial Bilingüe, de metodología presencial diurna y a distancia. Igualmente la creación de programas de Administración de Empresas, jornada nocturna y la carrera de Derecho en juntas jornadas entre otras.

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca se encuentra en un proceso de crecimiento con limitaciones presupuestales, por lo que se deben buscar nuevas fuentes de financiación que le permitan prestar un servicio más amplio y con mayor cobertura, manteniendo la educación con calidad que la caracteriza y sin la necesidad de aumentar el nivel de precios que hasta el momento la ha mantenido y de esta forma beneficiar a personas de escasos recursos que desean ingresar a un nivel de educación superior.

Igualmente se destaca que la Universidad con el uso de esta estampilla pretende ampliar su cobertura para los estudiantes que viven en los municipios aledaños a la ciudad de Bogotá.

**Modificaciones al Proyecto de ley número 174 Cámara de 2001, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio mayor de Cundinamarca –55 años– y se dictan otras disposiciones”.**

Con relación al artículo Tercero del proyecto que hace referencia al objeto y valor de la emisión, se considera conveniente modificar el tope de la suma autorizada para recaudarse por concepto de esta estampilla, ya que es de anotar que 900 millones de pesos es una suma ínfima que no contribuiría sustancialmente en el aumento de los recursos para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por lo tanto la Comisión considera prudente modificar el monto del recaudo por concepto de la utilización de esta estampilla y propone aumentar la suma hasta Treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000), suma esta que sí se puede considerar como suficiente para darle un mayor desarrollo a la estructura de la universidad.

En los demás artículos del proyecto la Comisión no consideró conveniente hacer modificación alguna a su texto por lo cual se mantiene el texto original.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos proponer: Dése primer debate al Proyecto de ley número 174 Cámara de 2001, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio mayor de Cundinamarca –55 años– y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

*Fernando Tamayo Tamayo, Rafael Guzmán, Rafael Amador,*

Representantes a la Cámara.

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2001

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca –55 años– y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que ordene la emisión de la estampilla, “Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca –55 años–”.

Artículo 2°. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1°, de la presente ley, se distribuirá así:

- El 45% para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar la cobertura,

mejorar la calidad de la educación y/o desarrollar institucionalmente a la Universidad.

- El 20% para el fomento de la investigación.
- El 15% orientado a la capacitación de docentes y administrativos en maestrías y doctorados.
- El 7% para apoyar la Oficina de Promoción y Desarrollo Universitario.
- El 5% para el desarrollo de la Biblioteca y la adquisición de base de datos.
- Para informática el 5% encaminado a la Instalación de redes y adquisición de equipos.
- Y finalmente para la adquisición de recursos educativos el 3%.

Artículo 3°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000), el monto total del recaudo se establece a pesos constantes del año 2001.

Artículo 4°. Autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifas y demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el Distrito Capital de Bogotá. Las Providencias que expida el Concejo Distrital de Bogotá, D. C., en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El Concejo Distrital de Bogotá, D. C., podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo que en todo caso cumpla con el objetivo de la presente ley.

Artículo 5°. Facúltase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que haga obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley, queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital que intervengan en estos actos.

Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital de Bogotá que intervengan en los actos.

Artículo 7°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor de hecho u objeto del gravamen.

Artículo 8°. La vigencia del recaudo, el control y el traslado oportuno de los recursos a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la distribución mencionada en el artículo segundo al igual que los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría Distrital de Bogotá, D. C.

Artículo 9°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla, el Concejo Distrital de Bogotá, D. C., podrá incluir lo relativo a la producción, comercialización y consumo de licores, cerveza y aperitivos, contratos, así como los juegos de azar y en general los que considere pertinentes y de ley.

En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta ley.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de su promulgación.

*Fernando Tamayo Tamayo, Rafael Guzmán, Rafael Amador.*

Representantes a la Cámara.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

## AL PROYECTO DE LEY NUMERO 200 CAMARA DE 2001

por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

## CAMARA DE REPRESENTANTES - COMISION TERCERA

## CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 4 de junio del 2001.

En la fecha se recibió en esta Secretaría en ocho (8) folios útiles la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 200 Cámara de 2001, "por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*."

El Secretario General,

José Ruperto Ríos Viasus

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

## AL PROYECTO DE LEY NUMERO 200 CAMARA DE 2001

por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, junio 1° de 2001

Doctor

JOSE RUPERTO RIOS VIASUS

Secretario Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado doctor Ríos:

Me permito presentar ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 200 de 2001 Cámara, "por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Rafael Guzmán Navarro,  
Representante a la Cámara.

## PROYECTO DE LEY NUMERO 200 DE 2001 CAMARA

por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y valor de la emisión.* Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que ordene la emisión de la estampilla "don Victoriano de Diego Paredes y Paramato", con motivo de cumplirse los ciento cincuenta y cuatro años (154) de su fallecimiento. Esta emisión será hasta por la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) a pesos constantes del año 2001.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda del departamento de Santander tomará las medidas presupuestales necesarias a fin que el recaudo y asignación de los recursos por concepto de esta estampilla se logren de la siguiente manera: Un 25% es decir doscientos cincuenta millones (\$250.000.000) para el primer año de su vigencia y así sucesivamente hasta completar el valor total señalado en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 2°. *Destinación.* El valor correspondiente al recaudo de la estampilla que trata el artículo 1° de la presente ley se invertirá única y exclusivamente, en su totalidad, para la construcción y dotación del Palacio Municipal el cual se construirá en el perímetro urbano del municipio de Piedecuesta en el departamento de Santander.

Artículo 3°. *Atribución.* Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos activos y pasivos, bases gravables y demás asuntos referente al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el departamento.

Parágrafo. La Asamblea del Departamento de Santander podrá autorizar la sustitución de la estampilla fiscal por otro sistema, medio o método de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad, oportunidad y eficiencia el objeto de la presente ley.

Artículo 4°. *Responsabilidad.* La obligación de adherir y anular la estampilla física, y de aplicar el sistema, medio o método sustitutivo si fuere el caso, a que se refiere esta ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental que se expida en desarrollo de la presente ley. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por las autoridades disciplinarias correspondientes.

Artículo 5°. *Tarifa.* La tarifa con que se graven los distintos actos no podrá exceder del tres por ciento (3%), del valor de los hechos a gravar.

Artículo 6°. *Recaudos.* Los recaudos por la venta de la estampilla o aplicación del sistema, medio o método sustitutivo, si lo hubiere, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental de Santander conforme a la ordenanza que reglamenta la presente ley.

Artículo 7°. *Control.* La vigilancia del recaudo, el control, el traslado del dinero para la construcción y dotación del Palacio Municipal, el cumplimiento de la presente ley estará bajo la vigilancia de la Contraloría Departamental de Santander.

Artículo 8°. *Información al Gobierno Nacional.* Las providencias que expida la Asamblea Departamental de Santander en desarrollo de la presente ley serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su Dirección de apoyo Fiscal.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES

Señor Presidente y honorables Miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes,

en nuestra condición de ponentes del Proyecto de ley 200 Cámara de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones. Nos permitimos presentar unos cambios en el texto del articulado los cuales no alteran la esencia del mencionado proyecto de ley y que enunciamos a continuación:

#### 1. Título del proyecto

Se modifica el título del proyecto para dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que expresamente establece la facultad en cabeza del Congreso de Colombia de conferir atribuciones a las Asambleas Departamentales. Para el presente caso lo que se busca es dotar de una atribución específica a la Asamblea Departamental de Santander para que expida y reglamente la estampilla Pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, para de esta manera crear un mecanismo de carácter parafiscal que permita la obtención de recursos para la construcción y dotación del Palacio Municipal de Piedecuesta Santander, por tal motivo el título del proyecto será: "por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones.

De igual forma, se da cumplimiento a la norma legal en el sentido que el contenido del articulado debe estar acorde con su titulación.

#### 2. Artículo primero

Se establece el objeto y valor de la emisión haciendo claridad de que se trata de una ley por medio de la cual se le concede atribuciones a la Asamblea Departamental de Santander para que ordene la emisión de la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato cuyo monto a recaudar será de mil millones de pesos a precios de 2001.

Adicionalmente se crea un inciso nuevo, relativo a la distribución del total de las sumas a recaudar durante cuatro años, a fin de establecer un límite temporal a la creación de este nuevo tributo.

#### 3. Artículo segundo

Se establece claramente a qué objeto se van a destinar los recaudos por concepto del uso de la estampilla que será únicamente para la construcción y dotación del Palacio municipal de Piedecuesta Santander, creando de esta manera un control al uso de los recursos evitando la posibilidad de que se modifique la destinación de este tributo.

#### 4. Artículo tercero.

Se establece la atribución a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos activos y pasivos, bases gravables, así como también todos los asuntos relativos al uso de dicha estampilla de conformidad con el numeral 5 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia.

Se crea un párrafo, en el que se faculta a la Asamblea a modificar la estampilla, por cualquier otro sistema, método o medio que le permita ser efectiva en el término de su recaudo.

#### 5. Artículo cuarto

Se causa la responsabilidad en cabeza de los funcionarios departamentales de Santander quienes serán los encargados de velar por el correcto uso de la mencionada estampilla.

#### 6. Artículo quinto

Se fija el valor máximo con que se podrán gravar los distintos actos objeto del tributo.

#### 7. Artículo sexto

Se establece el responsable del recaudo del tributo.

#### 8. Artículo séptimo

Se establece en cabeza de la Contraloría Departamental de Santander el control al recaudo y a la inversión posterior derivada del uso de la estampilla en el territorio del Departamento.

#### 9. Artículo octavo

Se establece la obligatoriedad de reporte al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su Dirección de apoyo Fiscal, de todas las providencias que se expidan por la Asamblea Departamental de Santander para dar aplicación a este tributo.

#### 10. Artículo noveno

Se establece la vigencia y derogatorias de, esta ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Piedecuesta tiene una extensión de 48.655 hectáreas, es un municipio que se encuentra localizado al Nororiente de Colombia y Santander.

De acuerdo a información del DANE, según el censo de 1993, Piedecuesta pasó de 26.020 habitantes en 1973 y 49.864 en 1985 a 60.351 en 1993, es decir que entre 1973 y 1993, tuvo un incremento de 132% en su población, con una proyección de crecimiento de sus habitantes para el año 2000 de 93.797 habitantes tanto en la zona urbana como la rural. En la misma proporción ha debido crecer su infraestructura, presupuesto y cobertura en servicios, sin embargo, esto no ha sido posible y más bien sus ingresos han decrecido paulatinamente generando una disminución en la prestación de los servicios y la posibilidad de modernización del municipio no sólo ha sido limitada sino que se ha estancado, al punto que en este momento no se cuenta con un centro administrativo para atención de la ciudadanía sino que se realiza en tres de sus diferentes edificios donde sus oficinas se encuentran dispersas por el casco urbano del municipio, hecho éste que se traduce en una falta de coordinación entre los distintos entes de la administración, en el desgaste de oportunidades por parte del ciudadano del común que ve limitado su radio de acción cuando accede a estos servicios al no encontrar un sitio adecuado donde pueda realizar de manera global todas sus diligencias, como si lo anterior fuera poco, esta característica dificulta un proceso de centralización de la información, de establecimiento de una red de datos, y por ende, minimiza la confiabilidad, seguridad y eficiencia de la información.

Es de anotar, la creciente urbanización del municipio de Piedecuesta, teniendo que cada día tiene mayor peso el casco urbano que en 1964 era de 54.32% y en 1993 pasó a 82.75% de la población, hecho éste que crea la imperiosa necesidad de adecuar unos servicios administrativos más eficientes y centralizados, donde la labor del ejecutivo municipal se pueda adelantar de una manera coordinada, que redunde en una mejor prestación de los servicios, una optimización de los recursos y en un mayor bienestar de la comunidad. Aunado a esto, es preciso observar el constante aumento del desplazamiento de la población que conforma el área metropolitana de Bucaramanga, aumento este de carácter desproporcionado que desbordó cualquier proyección que se hubiera realizado y que no contó con un plan de acción de parte de la administración para mitigar su impacto, lo que ha hecho cada vez más difícil la oportuna y adecuada atención por parte de la administración municipal a sus conciudadanos.

Uno de los edificios en que actualmente se presta atención al público, presenta graves fallas en su infraestructura, sin que haya sido posible reconstruirle por falta de recursos, tan solo se ha dado un tratamiento puntual instalando unos templetes que impiden que la fachada se siga inclinando hacia delante, lo que no es una adecuada medida y continúa en

riesgo no sólo para la integridad de los funcionarios, sino la del grueso de la población que allí se dirige en procura de sus derechos, lo cual a la postre representa un mayor costo en indemnizaciones.

La seguridad de la escasa dotación -casi conformada en su totalidad por máquinas de escribir manuales, data de más de 40 años y son las herramientas con las que cuentan- de los diferentes edificios que conforman las oficinas de atención de la administración municipal, lo mismo que de la información y documentos de fe pública, se encuentran también expuestos con los consiguientes riesgos que se derivarían en caso de ocurrencia de algún siniestro.

Con lo anterior, queda brevemente planteada la imperiosa necesidad de brindarle una serie de recursos al municipio de Piedecuesta, para que por fin pueda iniciar un proceso de construcción y de dotación de su Palacio Municipal, en un terreno que ya ha sido adquirido por la Alcaldía y que garantiza un área suficiente para la centralización de las oficinas y mejoramiento en la calidad de atención a los usuarios, construcción ésta que no ha sido posible teniendo en cuenta la ausencia de recursos por regalías como tampoco existe capacidad de endeudamiento.

Como quiera que la estampilla se realiza en homenaje al emérito ciudadano, don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, es conveniente realizar un breve bosquejo de su vida y obra. Nació en la vereda de Guatiguará del municipio Santandereano de Piedecuesta, en el año de 1804 y falleció muy joven esto fue a los 43 años cuando la vida le presagiaba grandes éxitos.

Su padre Pedro Antonio D. Paredes, de origen español nacido en Oviedo vino al continente americano en su condición de subalterno del Virrey don José de Espeleta y Galdeano y su madre de origen mejicano María Josefa de Paramato y Monroy quien por su linaje le permitió ser la protegida del Virrey y su esposa doña María de la Paz Enrite, quienes se encargaron de ella luego de la muerte de su madre. Paredes se desempeñó en la secretaría del mandato de Espeleta cargo que se vio privado a seguir por una enfermedad aguda, situación que marcó a Piedecuesta como privilegiada residencia para los esposos Paredes y Paramato por sugerencia del Virrey al recomendarles el admirable clima que les brindaría este municipio Santandereano y para ser posible y favorable su permanencia los envió con el nombramiento del Director, Factor y Administrador de la renta de tabacos. Una vez instalados, les nació otro hijo que llamaron Diego y a cuya existencia le rendimos este homenaje recordatorio.

Con la muerte del señor Paredes los abundantes bienes que componían su patrimonio fueron tomados por los españoles y algunos por los patriotas situación que obligó a Doña María Josefa a trasladarse a Santa Fe. Fue allí a la edad de unos trece años donde Victoriano la seguiría con el animo de estudio y como los colegios estuviesen cerrados y llenos de los presos no pudo seguir estudios ningunos. Siendo Piedecuesta una población próspera y convenientemente habitada, en el año de 1815 llegaron Urdaneta y Santander, ocasión que le permitió a la familia Paredes alojarlos en su casa por algunos meses de los cuales surgió agradecimiento y trato con sumo cariño del General Santander para con el niño que allí conocieron.

Don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, alimentando su juventud con estos grandes hombres conoció al General Bolívar, al general Custodio García Rovira de quienes recibió muchos elogios. Su amor a la libertad se había enquistado desde Piedecuesta, siendo un testigo de los hechos de armas, un niño que conoció y se mantuvo cerca de estos hombres, por eso fue un decidido liberal, su historia nació de la emoción de tantos actos de persecución, intolerancia, sacrificios, decepciones pero nunca de derrotas, ni abandonos; su persistencia tenaz, creyente en sus principios y leal a ellos, a sus amigos. Generoso en dar

conocimiento, su fortuna fue escasa, siempre supo compartir la mesa, le dolía la pobreza, el desamparo de los demás, especialmente los perseguidos por sus ideas de libertad, de transformación democrática. De familia distinguida, fue social, departió en las tertulias, costumbre de la época, su vida fue un libro abierto para mostrar los éxitos en los diversos cargos administrativos que desempeñó con gran pulcritud. Decidido a estudiar, asistió a clase de gramática regentada en el Colegio de San Bartolomé, luego ingresó becado al Colegio del Rosario, de ahí que esta herencia rosarista lo acompañara siempre como hombre público al servicio de la República y luego como educador. No puede haber ley alguna que le impida al ciudadano expresar sus ideas, fijar sus conceptos por medio de la palabra y la escritura. Siempre encontró en la imprenta esta manifestación y fueron muchos los escritos desde las diversas posiciones que ocupó en la administración pública como Congresista, Ministro, Presidente del Estado Soberano de Santander o en los diversos Colegios, que fundó con su familia.

Para la época el señor Paredes supo aprovechar la experiencia del General de Ingenieros Militares don Agustín Codazzi labor que había traducido en el levantamiento del mapa de la República de Venezuela y el atlas geográfico del mismo país. Inició las labores este equipo de trabajo conocido desde entonces por Comisión Corográfica. Después con la autorización del Gobierno de José Hilario López inició conversaciones y logró celebrar el respectivo contrato para la construcción del ferrocarril de Panamá, obra que en ese momento significaba el verdadero progreso, inició carreteras, caminos reales, navegación fluvial, puentes, etc.

Este hombre no sólo se formó como ciudadano sino unió a su familia especialmente sus cuatro hijos habidos en el primer matrimonio con Francisca Serrano, hija de Fernando Serrano primer Presidente de Colombia. En compañía de sus hijos Demetrio, Temístocles, Arístides y Francisca, fundó el Colegio que llevó su nombre en Piedecuesta.

De Diego Paredes y Paramato durante su corta existencia fue un hombre culto, de recia personalidad, activo, gallardo, de alta figura, de barba bien cuidada, dotado de un patriotismo sin límites. Desempeñó con singular éxito entre otras, la Secretaría de la Alcaldía de Bogotá, Secretario de Relaciones Exteriores y Mejoras Internas de la Nueva Granada, Representante de Negocios de los Estados Unidos de Norteamérica y Presidente del Estado Soberano de Santander.

Las principales ejecutorias de don Victoriano de Diego Paredes y Paramato podemos resumirlas diciendo que se caracterizó por ser el más fervoroso y líder de la implantación del cultivo del tabaco en el territorio nacional, participó activamente en la consagración de la libertad de los esclavos, en la libertad de imprenta, en la construcción de la carretera de Occidente, en la elaboración del diccionario geográfico estadístico e impulsor de la educación y la ciencia en toda su dimensión.

Este proyecto propone al Congreso Nacional el homenaje que la historia debe al gran hombre público, mediante la construcción del Palacio de Gobierno Municipal en el lugar apropiado del municipio de Piedecuesta y que debe llevar el nombre de don Victoriano de Diego Paredes y Paramato.

Para el municipio de Piedecuesta, esta obra constituye un nuevo factor de importancia local y nacional.

#### JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Este proyecto de ley es de origen parlamentario y se explica por sí mismo y en los artículos que consagra la Constitución Nacional que le permite al Congreso de la República hacer las leyes y reformarlas, en particular los artículos 150 y 154 así como el 338 que permite en tiempos de paz crear leyes en el Congreso de orden parafiscal como es el caso del presente proyecto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos este proyecto, para que los honorables representantes den primer debate al Proyecto de ley número 200 de 2001 Cámara, *por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato, con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento, se dictan otras disposiciones.*

*Rafael Guzmán Navarro, Oscar de Jesús López Cadavid,*

Representantes a la Cámara, Coordinadores.

*Justo Capera Caicedo,*

Representante a la Cámara, Ponente.

*Helí Cala López,*

Representante a la Cámara,

Presidente Comisión Tercera Cámara.

*José Ruperto Ríos Viasus.*

Secretario Comisión Tercera Cámara.

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 14  
DE 2001 SENADO, 227 DE 2001 CAMARA**

Bogotá, D. C., junio 4 de 2001

Doctor

**WILLIAM DARIO SICACHA GUTIERREZ**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia Primer Debate Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara.

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por usted, me permito presentar a consideración de la Comisión Primera el informe de ponencia para primer debate en primera vuelta en la Cámara de Representantes, del Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución.*

Esta iniciativa de origen parlamentario, se radicó inicialmente con el objeto de incorporar a la Constitución el texto del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Confederación Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

En la exposición de motivos, los autores del proyecto hacen un recuento del origen de la Corte Penal Internacional y de la participación y suscripción por parte de Colombia del Estatuto que la establece; presentan una justificación de su ratificación para que entre a regir en el ordenamiento colombiano como un mecanismo adicional de protección del derecho fundamental a la vida, resumen la estructura de la Corte y los delitos de su competencia, y señalan la necesidad de incorporar el Estatuto mediante acto legislativo por ser el procedimiento más expedito, dado que de hacerse por el procedimiento ordinario, ello implicaría la modificación previa de una parte importante de la legislación vigente.

En la discusión de la iniciativa en el Senado y luego de un acuerdo con el Gobierno Nacional, se llegó a un texto distinto del inicialmente presentado, en cuya virtud se faculta al Gobierno Nacional para ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución.

Esta última disposición establece la atribución del Presidente de la República de celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Sobre la conveniencia y oportunidad de la incorporación del Estatuto de la Corte Penal Internacional a la legislación colombiana no queda el menor asomo de duda y para ello basten los argumentos esgrimidos tanto en la exposición de motivos como en los informes de ponencia para primero y segundo debates en el Senado, a los cuales este informe adhiere.

No obstante, la discusión se centra en el procedimiento idóneo para garantizar la plena incorporación de ese instrumento al ordenamiento jurídico nacional, en la medida en que el Estatuto contiene algunas disposiciones que podrían resultar contrarias al régimen constitucional colombiano y al propio tiempo él mismo prohíbe efectuar reservas.

Lo anterior supone un esquema de "todo o nada" frente a su ratificación por parte de los Estados firmantes, que implica encontrar una fórmula jurídica adecuada frente a las limitaciones que se presentan para su adopción en el caso del derecho interno colombiano.

Para tal fin, el proyecto inicialmente presentado, incorporaba directamente el Estatuto de la Corte Penal Internacional a la Constitución, salvando de esta manera cualquier inconstitucionalidad que se pudiera alegar sobre sus disposiciones.

No obstante, de la argumentación esgrimida por el Gobierno Nacional en el sentido de ser el titular único del manejo de las relaciones exteriores del país, se desprendió la conclusión en el debate en el Senado de un vicio probable de trámite del proyecto por no corresponder éste a una iniciativa gubernamental, sino tener origen parlamentario.

Ello llevó a que la fórmula finalmente acordada en la Cámara Alta, con el visto bueno del Gobierno Nacional, fuera la de facultar a este último para ratificar el Estatuto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 189 de la Carta.

Esta proposición jurídica implica la tramitación ordinaria en el Congreso de un proyecto de ley para la aprobación del Estatuto, previamente a su ratificación por parte del Gobierno Nacional, en el entendido en que la habilitación constitucional expresa conferida en este caso, supone elevar a rango constitucional el Estatuto y por lo tanto eliminar cualquier discusión que pudiera presentarse sobre la constitucionalidad de sus normas.

Ello significa que los debates al respecto deberán limitarse a la conveniencia de la ratificación del Estatuto, sin que las mismas puedan hacerse extensivas a su contenido, pues, como ya se indicó, el Estatuto quedó blindado con la cláusula que prohíbe efectuar reservas sobre su contenido y coloca a los Estados firmantes frente a la alternativa única de ratificar o no ratificar el Estatuto como un todo.

Si ese es el alcance que ha de dársele a la norma aprobada en primera vuelta en el Senado de la República, la encuentra el ponente acertada en cuanto que permite adelantar el debate político sobre la adopción del Estatuto, sigue la ruta institucional-constitucional para la ratificación de los tratados internacionales y agiliza la ratificación si la decisión política del Congreso es afirmativa, en cuanto que evita la realización de las modificaciones que se requerirían en la normatividad interna para que fuera aplicable dentro del territorio nacional.

Sin embargo, dada la conveniencia y oportunidad que se reconoce para la aplicación de este instrumento de derecho internacional para el caso colombiano, es menester que el Gobierno Nacional resulte comprometido no solamente política sino también jurídicamente con la tramitación de la ratificación del Estatuto y por ello, en la adición al texto

constitucional del artículo 93 debe incorporarse un plazo para que el Gobierno Nacional presente el Estatuto a consideración del Congreso.

Así, la modificación que se pone a consideración de la Comisión Primera de la Cámara, consiste en introducir un párrafo transitorio que habilite al Congreso de la República para hacer uso de la iniciativa legislativa si el Gobierno Nacional no presenta el Estatuto a consideración de las cámaras dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo.

Con base en las consideraciones anteriores solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 014/01 Senado, 227/01 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución, con el siguiente texto:

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 14 DE 2001  
SENADO, 227 DE 2001 CAMARA**

*por medio de la cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase al artículo 93 de la Constitución Política un inciso del siguiente tenor:

*“El Gobierno Nacional puede ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en los términos en que fue adoptado el 17 de julio de 1998, previo agotamiento del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución.*

*Parágrafo transitorio. Si el Gobierno Nacional no presenta el respectivo proyecto de ley dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, el mismo podrá ser presentado por el mismo número de parlamentarios requerido para presentar un proyecto de acto legislativo”.*

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,

*Carlos Germán Navas Talero,*  
Representante a la Cámara por Bogotá.

**CONTENIDO**

Gaceta número 271 - Miércoles 6 de junio de 2001  
CAMARA DE REPRESENTANTES

|  | Pág. |
|--|------|
| <b>PROYECTOS DE LEY</b>  |      |
| Proyecto de ley número 228 de 2000 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional de Cooperación Internacional y se dictan otras disposiciones .....  | 1    |
| <b>PONENCIAS</b>   |      |
| Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 170 Cámara de 2001, por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las salinas marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, La Guajira, y se dictan otras disposiciones. ....   | 4    |
| Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 174 Cámara de 2001, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca -55 años-, y se dictan otras disposiciones. ....   | 6    |
| Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 200 Cámara de 2001, por la cual se autoriza a la Asamblea del departamento de Santander para emitir la estampilla pro homenaje a la memoria del emérito ciudadano don Victoriano de Diego Paredes y Paramato con motivo de cumplirse 154 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones ..... | 8    |
| Informe de ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 14 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución .....  | 11   |